

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 028-2024

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 017-2023, adelantado en contra de **HELMUTH ALEXANDER ROJAS SALAZAR**, SE DICTÓ el Auto No. 127 del 26 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 017-2023, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 017 - 2023 contra el señor **HELMUTH ALEXANDER ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.107.134 expedida en Socorro, quien se desempeñó como Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir a la Coordinación Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería para que, sin delegar respuesta, y con destino al expediente informe y documento lo siguiente:

2.1.1. Cuáles son las competencias de los Puntos de Atención Regional en los procesos de trámite, evaluación y gestión de las solicitudes de propuesta de concesión.

2.1.2. Qué requisitos se deben cumplir y verificar para otorgar los títulos mineros.

2.1.3. El procedimiento interno establecido para el trámite, evaluación o gestión de las solicitudes de propuesta de concesión y el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

correspondiente otorgamiento de títulos mineros, vigente para los años 2018 al 2022

2.1.4. De manera detallada informe cuál es el mecanismo o procedimiento utilizado con el fin de realizar el reparto de las diferentes propuestas de concesión tanto para su evaluación técnica como jurídica; si dicho procedimiento cambia dependiendo del PAR y, en tal caso, cuál se aplicaba en el PAR Bucaramanga para las vigencias 2018 al 2022; y que personas deben intervenir en los trámites.

2.1.5. Si los Coordinadores de los PAR tienen incidencia en la toma de decisiones relacionada con el otorgamiento de títulos mineros; en caso afirmativo, qué tipo de incidencia y si es posible establecer, en el caso particular del Coordinador del PAR Bucaramanga, señor **HELMUTH ALEXANDER ROJAS SALAZAR**, respecto de qué títulos.

2.2. Requerir al Grupo de Planeación de la Agencia Nacional de minería para que, con destino al expediente:

2.2.1 Remita copia de los procedimientos establecidos y aprobados por la entidad vigentes durante los años 2018 al 2022, respecto del trámite, evaluación o gestión de las solicitudes de propuesta de concesión.

2.3. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR al profesional Fabián Forero Forero adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El funcionario queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación al señor **HELMUTH ALEXANDER ROJAS SALAZAR**, identificado con cédula de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ciudadanía número 91.107.134 expedida en Socorro, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **HELMUTH ALEXANDER ROJAS SALAZAR** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIESESIETE de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO 17/05/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Fabián Forero Forero
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTIUNO de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO 21/05/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Fabián Forero Forero
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario